

DECRETO Nº 235

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 144 de la Constitución, establece que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de la Constitución; y que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la ley, prevalecerá el Tratado.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo Nº 134, de fecha 12 de julio de 1945, publicado en el Diario Oficial Nº 191, Tomo Nº 139, del 4 de septiembre de ese mismo año, se ratificó el Tratado por medio del cual la República de El Salvador pasó a ser Estado Miembro de la Carta de las Naciones Unidas.
- III.- Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la 4961ª sesión, celebrada el día 30 de abril de 2004, emite la resolución 1542(2004), en la cual decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la resolución 1529(2004), a fin que la MINUSTAH coopere y coordine con la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comunidad del Caribe (CARICOM), para apoyar al Gobierno de transición a establecer un entorno seguro y estable en el que se pueda desarrollar el proceso político y constitucional en Haití; así como, apoyar al Gobierno de transición, a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, particularmente los de las mujeres y los niños.
- IV.- Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la 6845ª sesión celebrada el 12 de octubre de 2012, actuando de conformidad con el informe del Secretario General S/2012/678, del 31 de agosto de 2012, emite la Resolución 2070 (2012), mediante la cual decide prorrogar el mandato de la MINUSTAH, hasta el 15 de octubre de 2013, con la intención de renovarlo posteriormente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1542(2004), DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ (MINUSTAH), PARA ESTABLECER UN ENTORNO SEGURO Y ESTABLE EN EL QUE SE PUEDA DESARROLLAR

---

**EL PROCESO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL EN HAITÍ.**

Art. 1.- El propósito de la presente Ley, es cumplir con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente con el llamado que hace la resolución 1542 (2004), del Consejo de Seguridad de la ONU para que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los de la región, presten el apoyo adecuado a las medidas adoptadas por los órganos y organismos de las Naciones Unidas para atender las necesidades humanitarias en Haití, proceder a la reconstrucción del país y establecer un entorno seguro y estable en el que se pueda desarrollar el proceso político y constitucional en Haití.

Art. 2.- El Estado de El Salvador, en observancia a la resolución N°1542 (2004); aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la 4961ª sesión, del día 30 de abril de 2004 y resolución N°2070 (2012), de fecha 12 de octubre de 2012, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la 6845ª sesión, contribuirá hasta el 15 de octubre de 2013 mediante la aportación de un contingente, equipo y recursos de la Fuerza Armada, en forma combinada con Ejército de Chile, en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), de la cual formará parte, con el propósito de colaborar en las diferentes tareas que desarrolla la ONU para la restauración de la paz y la seguridad internacional.

Art. 3.- El personal del contingente de El Salvador, para los efectos de la presente Ley, significa personal civil y militar de la Fuerza Armada de El Salvador, presentes en Haití, coadyuvando a las tareas que ejecuta la MINUSTAH.

Art. 4.- El personal del contingente de El Salvador deberá gozar de libertad de movimiento y tendrá derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias por la MINUSTAH, de acuerdo a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos.

Art. 5.- El personal del contingente salvadoreño, tendrá la responsabilidad de respetar las leyes y costumbres locales y abstenerse de cualquier actividad inconsistente con el espíritu de la misión asignada a la MINUSTAH.

Art. 6.- La República de El Salvador se reserva el derecho de mantener su jurisdicción sobre este personal, en el que preservará el principio de nacionalidad.

Art. 7.- El Salvador, como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, está facultado para tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de sus propiedades en el cumplimiento de la misión; y de acuerdo a las Reglas de Enfrentamiento para la misión en Haití.

Art. 8.- Para la implementación de la presente Ley, facúltase al Órgano Ejecutivo a realizar los arreglos que sean necesarios, con el propósito de:

- 1º. Que el personal del contingente salvadoreño no sea entregado o transferido a ningún Tribunal Internacional, entidad o Estado para ser juzgado.
- 2º. Que el personal de El Salvador goce del trato más favorable e igualitario que se confiere al personal que participa bajo el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), en cooperación y coordinación con la Organización de los

---

Estados Americanos (OEA), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Gobierno de Haití, a efecto de realizar de forma más eficiente las tareas especiales de paz.

Art. 9.- El Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada, será el responsable de las actividades que desarrolle el "Personal de El Salvador", de conformidad a lo establecido en la Ley de la Defensa Nacional y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, en el contexto de las operaciones de paz que se le encomendaren. Asimismo, deberá mantener informado, en forma periódica, de la situación de dicho personal, al Órgano Legislativo.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,  
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

Casa Presidencial: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,  
Presidente de la República.

José Atilio Benítez Parada,  
Ministro de Defensa Nacional.

D. O. N° 239  
Tomo N° 397  
Fecha: 20 de diciembre de 2012

JBCHM/ielp  
25-01-2013